

Cuadro 37
LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE TRATA O TRÁFICO DE PERSONAS
VER TAMBIÉN CUADROS 16 Y 18

¿Por qué es una buena práctica?	Se incrementa la protección y las garantías legales si de manera sistemática se establecen disposiciones destinadas a prevenir y sancionar la trata y tráfico de personas, asistir y proteger a sus víctimas.
País	Fuente
Argentina	<p>Ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2008).</p> <p>Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas - tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.</p> <p>Artículo 5º — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.</p> <p>Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6314.pdf</p> <p>Reglamentación de la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas</p> <p>http://www.acnur.org/t3/recursos/bdl/?cat=533</p>
Bolivia	<p>Ley Nº 263, de 31 de Julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas</p> <p>ARTÍCULO 29. (PROTECCIÓN). La Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas incluirá un programa de Protección, que contemplará las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proteger el derecho a la intimidad, privacidad y guardar en absoluta reserva la identidad de las víctimas, testigos y denunciantes, así como de su entorno familiar. 2. Adoptar las Cámaras Gessell para su uso obligatorio durante el proceso de investigación. 3. Precautelar la dignidad de las víctimas en todas las etapas del proceso de investigación y juicio oral, así como en programas de reinserción. 4. Posibilitar el cambio de identidad de las víctimas, testigos, denunciantes o familiares, cuando consideren que sus vidas están en peligro, previo consentimiento y/o autorización, en coordinación con las instituciones públicas competentes y en estricta reserva.

	<p>5. Posibilitar el cambio de residencia temporal, cuando corresponda.</p> <p>6. Brindar seguridad y protección temporal en el entorno familiar y actividades propias que desarrolle la víctima.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9130.pdf</p> <p>ARTÍCULO 27. (CONTROLES MIGRATORIOS). Para el ingreso, salida y permanencia del territorio boliviano de personas nacionales y extranjeras, en especial de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio a cargo de la Dirección General de Migración, en coordinación con las instituciones involucradas, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar e implementar protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2. Denunciar de forma inmediata ante las autoridades competentes aquellos hechos que puedan constituir delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, para su investigación. 3. Coordinar acciones con las entidades públicas que atienden y protegen a personas víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. <p>DECRETO SUPREMO N° 1486, reglamenta la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (2013)</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9131.pdf</p>
Brasil	<p>Lei 13.444 (2016)</p> <p>DISPÕE SOBRE PREVENÇÃO E REPRESSÃO AO TRÁFICO INTERNO E INTERNACIONAL DE PESSOAS E SOBRE MEDIDAS DE ATENÇÃO ÀS VÍTIMAS; ALTERA A LEI N° 6.815, DE 19 DE AGOSTO DE 1980, O DECRETO-LEI NO 3.689, DE 3 DE OUTUBRO DE 1941 (CÓDIGO DE PROCESSO PENAL), E O DECRETO-LEI N° 2.848, DE 7 DE DEZEMBRO DE 1940 (CÓDIGO PENAL); E REVOGA DISPOSITIVOS DO DECRETO-LEI N° 2.848, DE 7 DE DEZEMBRO DE 1940 (CÓDIGO PENAL).</p> <p>Decreto No. 6.347 (2008)</p> <p>Regula el tema de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y crea el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7407.pdf</p> <p>Trata:</p> <p>Resolución Normativa N ° 93 Resolución de 21 de diciembre de 2010 - Prevé la concesión de visas permanentes o permanecer en Brasil para extranjeros considerados víctima de la trata de personas.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9237.pdf</p> <p>El Decreto 7.901 (2013) crea la Comisión Tripartita de Coordinación de Políticas contra la Trata.</p> <p>Su propósito es establecer la estrategia para combatir este crimen, coordinada por el Ministerio de Justicia, la Secretaría de políticas presidenciales por las</p>

	<p>mujeres y el Secretariado de Derechos Humanos. El Decreto también crea el Comité Nacional sobre trata encabezado por el Secretariado Nacional para la Justicia.</p>
Colombia	<p>Ley No. 985 (2005).</p> <p>Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4048.pdf</p>
Costa Rica	<p>Ley contra la trata de personas y creación de la coalición nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas (2013)</p> <p>ARTÍCULO 1.- Fines. Los fines de la presente ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas. b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas. c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes. e) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas <p>ARTÍCULO 8.- Creación. Se crea la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, que en adelante se denominará la Coalición o por sus siglas Conatt, cuya integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 9.- Objetivo. La Coalición será la responsable de promover la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas, y la persecución y sanción de los responsables, lo que incluye la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el Estado costarricense, y la capacitación y especialización del recurso humano institucional. Asimismo, le compete la valoración de los proyectos que serán sujetos de recibir presupuesto del Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Fonatt), creado por la presente ley.</p> <p>Art. 11. Observadores. Pueden asistir como observadores a las sesiones de la Coalición representantes de cualquier institución pública, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), así como otros representantes de organismos internacionales y de organizaciones sociales relacionados con la materia, que sean invitados por la conato.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9086.pdf</p> <p>Ley General de Migración y Extranjería (2010).</p>

	<p>Artículo 18.- Las personas miembros de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, debidamente identificadas, deberán:</p> <p>2) Realizar, con pleno respeto a los derechos humanos, el control migratorio durante el ingreso de personas al territorio nacional y su egreso de él, así como sobre las actividades de las personas extranjeras que habitan en el país, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; asimismo, realizar investigaciones sobre los delitos de tráfico y trata de personas, así como de cualquier otra infracción de naturaleza migratoria como órgano auxiliar del Ministerio Público. (...)</p> <p>15) Actuar con la diligencia debida para asistir y proteger a las víctimas del delito de trata de personas, así como a las personas cuya vida o seguridad esté o haya sido puesta en peligro, a consecuencia de haber utilizado las vías del tráfico ilícito de migrantes.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261.pdf</p>
Ecuador	<p>Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 119.- Principios de actuación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.- En materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se considerará los siguientes principios:</p> <p>Protección integral y especializada. El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares de las víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando estos no hayan sido responsables de generar dicha situación.</p> <p>Acceso a la información. La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral.</p> <p>No criminalización y no detención a las víctimas. No se aplicará sanciones de ninguna clase a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de estos delitos.</p> <p>Confidencialidad. Se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de persona y tráfico ilícito de migrantes.</p> <p>Presunción de minoría de edad. En el caso en que no se pueda establecer que la persona víctima posee menos de dieciocho años o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá que es menor de edad.</p> <p>No discriminación. Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.</p> <p>No revictimización. Durante el proceso de atención todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf</p>

	<p>Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) Art. 98 http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11200</p> <p>Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores (2006)</p> <p>Declara como política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación. Crease la comisión para la elaboración del Plan Nacional para combatir el plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8165.pdf</p>
Guatemala	<p>Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (2009) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7047.pdf</p>
México	<p>Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (2007).</p> <p>Tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6034.pdf</p> <p>Ley para la prevención de la trata de personas para el estado de Tlaxcala (2009).</p> <p>Tiene por objeto: I. Prevenir a la sociedad civil sobre las conductas constitutivas del delito de trata de personas; II. Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas, teniendo como base el respeto a los derechos humanos; III. Llevar a cabo medidas destinadas a prevenir y erradicar la trata de personas; y IV. Reparar los daños a las víctimas de trata. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7327.pdf</p>
Nicaragua	<p>Ley de control de tráfico de migrantes ilegales (1996) http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9764</p>
Panamá	<p>Ley No. 16 (2004)</p> <p>Prevención y la eliminación de la explotación sexual comercial de personas menores de edad en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.</p>

	http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3170.pdf
Perú	Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (2007) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6597.pdf
República Dominicana	Ley N° 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (2003) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/2400.pdf
Uruguay	Ley N° 17.815 de 2004 - Violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6602.pdf
Venezuela	Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2007) Artículo 15.- Formas de violencia. (...) 18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito. 19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf Ley Orgánica contra la delincuencia organizada (2005) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6603.pdf

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR